

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO de 10 de octubre de 1947 por el que se aprueba la segregación del Barrio de Ursuarán del término municipal de Segura y su agregación al de Idiazábal (Guipúzcoa).

La mayoría de los electores residentes en el Barrio de Ursuarán, al amparo del artículo doce de la Ley Municipal de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco, instaron del Ayuntamiento de Segura la segregación de éste del referido barrio y su agregación al de Idiazábal, alegando la menor distancia y relaciones de vecindad con él, los servicios que del mismo reciben, la situación geográfica de Ursuarán y su desenvolvimiento económico íntimamente ligado con el de Idiazábal. Se incoó el oportuno expediente, en el que se han cumplido los trámites preceptivos de la indicada Ley y pertinentes del Reglamento de Población y Términos Municipales, de dos de julio de mil novecientos veinticuatro, quedando justificadas las razones alegadas, así como que el Ayuntamiento de Segura no carecerá con la segregación que se pretende de los medios económicos para el cumplimiento de sus fines; en su vista, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se segrega del término municipal de Segura el Barrio de Ursuarán, y se agrega al de Idiazábal (Guipúzcoa).

Artículo segundo.—El proyecto de división de bienes formulado por la Comisión del referido barrio queda limitado a la participación de los montes de las parzoneras de Guipúzcoa y Alava y Guipúzcoa, y asimismo al empréstito municipal que forma el pasivo del Ayuntamiento de Segura.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones pertinentes para que se lleve a cabo dicha segregación y agregación.

Dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 10 de octubre de 1947 por el que se deniega la segregación de la Entidad Local Menor de Liegos del Ayuntamiento de Acevedo y su agregación al de Burón (León).

La mayoría absoluta de los electores de la Entidad Local Menor de Liegos instaron ante el Ayuntamiento de Acevedo la segregación de éste de la indicada Entidad y su agregación al Municipio de Burón, fundándose en su mayor proximidad a éste, en que los artículos de racionamiento se los proporcionan un industrial de dicho pueblo, en cuyos comercios, asimismo, adquieren lo que les es preciso, siendo el Médico titular de Burón quien los asiste. Se incoó el oportuno expediente, en el que se han cumplido los trámites prevenidos en el artículo doce de la Ley de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco y los

pertinentes del Reglamento sobre Población y Términos Municipales, de dos de julio de mil novecientos veinticuatro, quedando demostrado documentalmente que el Ayuntamiento de Acevedo, al segregarle Liegos, quedaría carente de los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines, no dándose, por tanto, el requisito señalado en el número tercero del artículo dieciséis del citado Reglamento; en su vista, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se niega la segregación de la Entidad Local Menor de Liegos del Ayuntamiento de Acevedo, y su agregación al de Burón, ambos de la provincia de León.

Dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 17 de octubre de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad al Colegio de Cádiz, como entidad representativa de los Médicos, Farmacéuticos, Practicantes y demás auxiliares sanitarios civiles y de los Ejércitos de dicha provincia y de los procedentes de otras, especialmente de Sevilla y Huelva.

La relevante actuación profesional y humanitaria de las clases sanitarias en la catástrofe de Cádiz, tan unánimemente elogiadas, las hace acreedoras a una recompensa colectiva, que debe personalizarse en el Colegio de Médicos de la provincia, asumiendo la representación más calificada de ellas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad al Colegio de Médicos de Cádiz, como entidad representativa de los Médicos, Farmacéuticos, Practicantes y demás auxiliares sanitarios civiles y de los Ejércitos de dicha provincia y de los que procedentes de otras, especialmente de Sevilla y Huelva, acudieron a prestar humanitarios y eficaces servicios a los siniestrados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 17 de octubre de 1947 por el que se amplían los componentes del Patronato para el estudio de Higiene de la Alimentación y de la Nutrición.

La conveniencia de que en el encauzamiento científico del problema de la alimentación y de la nutrición intervengan las entidades representativas y los departamentos ministeriales más directamente relacionados con el mismo, aconseja ampliar los componentes del Patronato creado por Decreto de seis de junio próximo pasado.